

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 237/2013.

A la : Comisión Permanente de Planificación Economía y Desarrollo

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Proyecto De Ley del Consejo Económico y Social de la República Dominicana.

Referencia. : Oficios No.001017, de fecha 02 de septiembre del 2013
(**Expediente No 01569-2013-SLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido de los Proyectos de Ley:

PRIMERO : Se trata de un Proyecto cuyo objeto es regular el Consejo económico y Social (CES) de la República Dominicana, creado por la Constitución de la República como un órgano de concertación social y consultiva del Poder Ejecutivo, en materia social, económica y laboral.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el Sr. Edis Mateo Vásquez, Senador de la República por la provincia Barahona depositado en fecha 26 de agosto del 2013.

Facultad Legislativa Congressional:

De acuerdo a la facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”

Procedimiento de Aprobación

En el caso de la especie, se trata de una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presente cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana;
2. La Ley núm. 498-06, del 28 de diciembre del 2006, que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública;
3. La Ley núm. 1-12, del 25 de enero del 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;
4. La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública;
5. El Decreto núm. 13-05, del 25 de enero del 2005, que crea e integra el Consejo económico, Social e Institucional, como organismo consultivo del Poder Ejecutivo en materia económica, social e institucional;

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. El Manual de Técnica Legislativa establece la estructura que debe tener la ley y sugiere un orden temático que establece que las disposiciones iniciales incluyan: Objeto y Ámbito de Aplicación, en ese sentido el proyecto objeto de estudio no contiene ámbito de aplicación, por lo que sugerimos la creación de un artículo que verse sobre este contenido, en cuanto al Ámbito de aplicación de la ley debe expresar las situaciones de hecho o de derecho y/o las categorías de personas a las que se aplica el presente proyecto de ley, en virtud de que su contenido de tipo informativo dota de claridad la nueva normativa, garantizando su comprensión y correcta aplicación, por lo que sugerimos la siguiente redacción alterna:

“Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto regular el Consejo Económico y Social (CES) de la República Dominicana, creado por la Constitución de la República como un órgano de concertación social y consultivo del Poder Ejecutivo, en materia social, económica y laboral.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

2. El artículo 2 del proyecto de ley plantea la naturaleza jurídica del Consejo Económico Social, en tal sentido debemos señalar que hemos observado que el mismo está adscrito al Ministerio de la Presidencia, sin embargo de acuerdo a lo que establece la Constitución de la República estos organismos autónomos y descentralizados del Estado, tienen que estar adscrito al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro del sector, por lo que sugerimos la sustitución del Ministerio, en virtud de que el Ministerio de Planificación y Desarrollo es el sector compatible con el proyecto de ley.

En ese mismo orden sugerimos la eliminación del párrafo II del proyecto de ley, en virtud de que como hemos establecido su adscripción debe ser sólo al Ministerio de Planificación y Desarrollo.

3. El artículo 3 del proyecto de ley habla de la ubicación de la ***sede principal***, en tal sentido debemos señalar que el texto normativo debe ser claro, preciso y conciso, y debe evitar el uso de las ambigüedades sintáctica, derivada de referencias inciertas dentro del propio texto, es decir, el texto plantea que existe una sede principal, lo que deja a la interpretación que existen otras sedes, por tal razón sugerimos la eliminación del término ***principal***, en virtud de que podría poner en riesgo la interpretación del texto.

4. El artículo 4 del proyecto de ley habla de las funciones del Consejo Económico Social, sin embargo en la redacción del artículo sugerimos una redacción alterna más concisa en

el sentido de que no sea más extenso de lo necesario, que podría leerse de la siguiente manera:

“Artículo 4. Atribuciones. El Consejo Económico y Social tiene las siguientes atribuciones...”

En ese mismo orden debemos señalar que el numeral 2 establece el examen y estudio de anteproyecto a solicitud del Presidente de la República y el numeral 7 se refiere a elaborar estudio a solicitud del Poder Ejecutivo, en tal sentido debemos señalar que ambos se refieren al estudio y examen de diferentes temas a solicitud del Presidente de la República, por lo que recomendamos su fusión y la siguiente redacción alterna:

“2 Examinar y estudiar los anteproyectos de leyes y los temas relacionados con los aspectos políticos, económicos, sociales y laborales a solicitud del Presidente de la República”

En ese mismo tenor el numeral 9 establece: ***“Elabora y somete anualmente al Gobierno dentro de los primeros cuarenta y cinco días de cada año un informe sobre la situación socioeconómica y laboral de la nación; en tal sentido, sugerimos agregar el término Central a gobierno para referirse al mismo de manera precisa y agregar a la parte final la oración “del año anterior” para establecer de manera clara y concisa de que año sería el informe.***

El numeral 12 del artículo 4 del proyecto de ley no establece la fecha en que será emitido el informe al final del año, por lo que sugerimos establecer de manera directa la fecha de la emisión para evitar las ambigüedades, en una redacción alterna que podría decir de la siguiente manera:

“ 11) Emite un informe al final de cada año, los primeros 15 días del mes de diciembre sobre el cumplimiento de los acuerdos sociales arribados y las legislaciones que guarden relación con el ámbito del CES;

Es oportuno señalar que con la eliminación del numeral 7 del artículo 4 del proyecto de ley, cambia sucesivamente la numeración de los incisos.

5. El artículo 6 del proyecto de ley establece el plazo del consejo, en tal sentido debemos señalar que de acuerdo a la técnica legislativa el texto normativo no debe ser más extenso de lo necesario, por lo que sugerimos la siguiente redacción alterna:

“Artículo 6.- Plazo para emisión de dictamen.- El dictamen será emitido en un plazo no mayor de treinta días calendario.”

Es oportuno señalar que el párrafo del presente artículo no establece el plazo en que

podrá ser extendido lo que representa una ambigüedad sintáctica, derivada de referencias inciertas dentro del propio texto, por lo que sugerimos una redacción alterna que establezca de manera específica el plazo, que se podría leer de la siguiente manera:

“PARRAFO: El plazo podrá ser extendido por treinta (30) días calendario, por decisión motivada, adoptada por la mayoría simple del pleno del CES.”

6. El artículo 7 del proyecto de ley se refiere a la composición del pleno del Consejo Económico Social entre los cuales establece que tendrá:... ***15 representantes de las organizaciones sociales, incluyendo las iglesias, instituciones académicas y organizaciones comunitarias, entre otras organizaciones***” en tal sentido, debemos señalar que la referencia ***“entre otras organizaciones sociales”***, puede resultar incierta y poner en riesgo la interpretación del texto, por lo que recomendamos enlistar las organización que serian parte del consejo de manera específica.

7. El artículo 8 del proyecto de ley establece la designación del Presidente del CES y habla sobre el periodo de ejercicio que sería 4 años renovables , por un solo periodo consecutivo, en tal sentido debemos señalar que la expresión renovable no es la más adecuada por lo que sugerimos la siguiente redacción alterna:

“Artículo 8.- Designación del Presidente del CES. El Presidente del Consejo Económico y Social es designado por el Presidente de la República por un período de cuatro (4) años.

Párrafo. El presidente del Consejo Económico y social podrá ser designado por un segundo periodo por otros (04) cuatro año, sin que pueda volver a ocupar de nuevo el cargo.”

8. El artículo 9 del proyecto de ley establece los requisitos que debe tener el Presidente del Consejo Económico Social , sin embargo debemos señalar que el numeral 3 se refiere a no pertenecer a ninguna agrupación política, lo que atenta contra los derechos establecidos en la Constitución de igualdad y de libre asociación, en virtud de que el artículo 39 establece: ***“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley , reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos de libertades y oportunidades , sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vinculo familiares, lengua religión , opinión política o filosófica , condición social o personal...”*** y artículo 47: ***“Toda persona tiene derecho de asociarse con fines lícitos de conformidad con la ley”***, en tal sentido debemos señalar que la prohibición de ser presidente del consejo por su afinidad política, representa una discriminación, en virtud de que la naturaleza del proyecto no requiere de la parcialidad política para la toma de decisiones, por lo que sugerimos la eliminación de este numeral.

En ese mismo orden debemos señalar que el artículo 16 numeral 4 establece también la referencia de no pertenecer a ninguna agrupación política, por lo que atendiendo a la Constitución de la República recomendamos sea eliminado dicho numeral.

9. El párrafo IV del artículo 11 del proyecto establece el quórum para celebrar con validez las reuniones del pleno, sin embargo debemos observar que la presencia de un tercio de los miembros de cada sector representa un obstáculo para el buen desarrollo de las reuniones, en virtud de que si un determinado sector quiere impedir el buen desempeño, puede prestarse para no permitir el desarrollo de las reuniones, por lo que recomendamos se observen los quórum establecidos para la aprobación de leyes que consiste en la mayoría absoluta de los miembros.

10. El artículo 14 del proyecto de ley establece una disposición principal y una subdivisión normativa del artículo, es decir agrega una norma al artículo que constituye un complemento vinculado directamente al mismo por lo que sugerimos su división con la creación de un párrafo, que se podría leer de la siguiente manera:

“Artículo 14.- Secretaría General. El Secretario General es el encargado de dar seguimiento y apoyo técnico a las labores del CES.

Párrafo. Deberá contar con el equipo técnico de soporte necesario de conformidad con el número de comisiones de trabajo y las asignaciones especiales que le sean encomendadas. Tiene a su cargo asegurar la dirección administrativa del CES y fungirá como Secretario del Pleno con voz, pero sin voto.”

11. El artículo 15 del proyecto de ley establece la designación del Secretario General, sin embargo establece que lo hará el Poder Ejecutivo, por lo que recomendamos se sustituya el **Poder Ejecutivo** por el **Presidente**, que es quien ejerce el Poder Ejecutivo de acuerdo a la Constitución en su artículo 122.

12. El artículo 17 del proyecto de ley establece las funciones del Secretario General, sin embargo debemos señalar que el mismo no establece como será realizada la designación de los empleados, por lo que sugerimos agregar entre las funciones un numeral que podría leerse de la siguiente manera:

“12) Designar los empleados para presentarle al Consejo para su aprobación”

13. El párrafo III del artículo 21 del proyecto de ley establece que las reuniones solo serán validas con la presencia de por lo menos un miembro de cada sector, en tal sentido debemos

señalar que es oportuno observar que la no presencia de un sector puede impedir el desarrollo del conocimiento de las reuniones por lo hacemos dicha observación, a fin de que sea revisado.

14. El artículo 22 del proyecto de ley establece una disposición principal y una subdivisión normativa del artículo, es decir agrega una norma al artículo que constituye un complemento vinculado directamente al mismo por lo que sugerimos su división con la creación de un párrafo, que se podría leer de la siguiente manera:

“Artículo 22.- Comisiones Permanentes y Especiales de Trabajo. El Consejo Económico y Social creará las comisiones necesarias para la consecución de su misión y a los mismos fines podrá recurrir a la consulta de expertos.

Párrafo. Sus comisiones serán de carácter permanente y especial y estarán compuestas por no menos de tres (3) representantes por cada sector representado en el CES, no pudiendo reunirse sin la presencia de por lo menos un miembro de cada sector”

En ese mismo orden debemos señalar que hemos observado que el artículo 22 establece un párrafo, sin embargo debemos señalar cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo, por lo que sugerimos que se cree un artículo con el contenido temático del párrafo del artículo 22.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director

WF/RC